

INFORME SECRETARIAL: La presente demanda fue inadmitida mediante providencia del 30/11/2023. Fue subsanada en tiempo oportuno. - Sírvasse proveer.
Florida, Valle del Cauca, diciembre 14 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, diciembre 14 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1435
Radicado 2023-00332

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-**
DEMANDANTE: **REENCAUCHES S.A.S. NIT. 901.053.433-1**
DEMANDADO: **MARIENE CAPOTE MAYA CC1.114.883.448**
RADICADO: **76-275-40-89-001-2023-00332**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **REENCAUCHES S.A.**, en contra de **MARIENE CAPOTE MAYA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

Acerca de los intereses moratorios contenidos en el ordinal segundo del acápite de pretensiones, los mismos se librarán a partir del día siguiente al vencimiento de la factura Nro. A-10644 del 28/06/2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación; y como quiera que no se dijo nada acerca de los intereses de plazo o remuneratorios, sobre este ítem el Juzgado no librará suma alguna.

La misma determinación se toma frente a la factura Nro. A-11001 del 02/09/2022, pues en el ordinal CUARTO de las pretensiones solo se habla de intereses moratorios, mas no de plazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **REENCAUCHES S.A.S. NIT. 901.053.433-1**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MARIENE CAPOTE MAYA CC1.114.883.448**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA A-10644 de fecha 28 de junio de 2022:

a. Por la suma de **\$ 6.600.000 M/Cte.**, como capital insoluto representado en la Factura Electrónica relacionada, base de ejecución con fecha de vencimiento 26 de septiembre de 2022.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superbancaria, a partir del 27 de septiembre de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

c. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA A-11001 de fecha 2 de septiembre de 2022:

a. Por la suma de \$ 3.200.000 M/Cte., como capital insoluto representado en la Factura Electrónica relacionada, base de ejecución con fecha de vencimiento 01 de diciembre de 2022.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superbancaria, a partir del 02 de diciembre de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

c. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

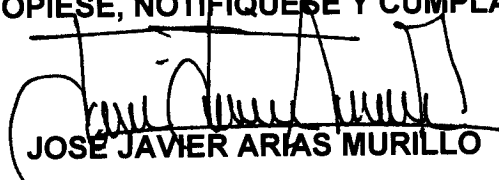
CUARTO: Decretar la medida de embargo y posterior secuestro, de todos los dineros presentes y futuros que a cualquier título y/o condición posea la demandada **MARIENE CAPOTE MAYA CC1.114.883.448**, en las entidades financieras y/o bancarias relacionadas en escrito de medidas, con un límite de cuantía de **\$9.800.000**.

Líbrese el respectivo oficio circular dirigido a las entidades relacionadas, informando sobre la medida decretada. El mismo se le enviará al apoderado judicial a fin de que los diligencie, toda vez que no aportó los correos electrónicos de las entidades anotadas.

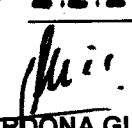
QUINTO: RECONOCER personería judicial a la profesional Stefany Orozco Valencia, portadora de la CC No. 1.113.790.994 y TP No. 350.346 del C. S. de la J., a fin de que represente a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 67 de fecha
15 DIC 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario